

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-040/2025

PROCEDIMIENTO OFICIOSO: ÁREA
TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
PRENSA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES.

DENUNCIADO: CARLOS ALBERTO
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER
TEROVA COTE.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ
HERNÁNDEZ.

COLABORÓ: LUIS LEIF MORALES
RIVERA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 23 de julio de 2025.¹

Acuerdo plenario por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de garantizar su debida integración y el correcto emplazamiento de las partes.

ANTECEDENTES

I. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.

El 17 de diciembre de 2024, inició el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tlaxcala, cuyas fechas relevantes son las siguientes:²

- **Campañas electorales:** del 29 a 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** 01 de junio.

¹ Las fechas en la presente resolución se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo otra precisión.

² Acuerdo ITE-CG 08/2025, a través del cual se aprobó el calendario electoral legal para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/8.pdf>

II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

1. Vista derivada del monitoreo en medios de comunicación. El 31 de mayo, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa³ del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentó tres informes⁴ de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).

Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Carlos Alberto Sánchez Hernández, otrora candidato a juez en materia penal especializado en justicia para adolescentes del Distrito Judicial de Sánchez Piedras del Estado de Tlaxcala, en los medios de comunicación digital *"Informativo 013 TLX PRENSA"*, *"99.1 FM RADIO CAMAXTLI"* y *"NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA"*.

2. Cuaderno de antecedentes y diligencias de investigación⁵. El 31 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE tuvo por recibida la vista, formó el cuaderno de antecedentes⁶ y ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar.

3. Admisión, emplazamiento y audiencia de ley⁷. El 30 de junio, la autoridad instructora admitió la queja y ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos

4.- Audiencia de pruebas y alegatos. El 04 de julio se llevó a cabo la citada audiencia, la cual se desarrolló sin la comparecencia de las partes denunciadas, pero se hizo constar que, de forma previa, presentaron escritos a través de los cuales ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron pertinentes (a excepción del medio de comunicación *"NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA"*). Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que la autoridad instructora ordenó la elaboración del informe circunstanciado respectivo.

³ En adelante Área Técnica de Comunicación o ATCSyP

⁴ Oficios ITE- ITE-ATCSyP-267/2025, ITE-ATCSyP-268/2025 e ITE-ATCSyP-273/2025.

⁵ Acuerdo visible a fojas 17 a 19.

⁶ CQD/CA/CG/056/2025.

⁷ Acuerdo visible a fojas a 93 a 102.

III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala

1. Recepción, turno y radicación. El 04 de julio fue recibido el oficio ITE-CQyD-074/2025, a través del cual el Consejero Hermenegildo Neria Carreño, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a este Tribunal el informe circunstanciado y las constancias originales que integran el expediente CQD/PE/CASH/CG/059/2025. El magistrado presidente de este Tribunal, le asignó la clave **TET-PES-040/2025** y lo turnó la magistrada Esther Terova Cote, quien lo radicó en la ponencia a su cargo y reservó el pronunciamiento de la debida integración.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia y jurisdicción.

Este Tribunal es competente para emitir el presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un Procedimiento Especial Sancionador en el que se investigan posibles actos que pudieran llegar a constituir infracciones a la normativa electoral derivado de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, Entidad Federativa en la que este órgano jurisdiccional Electoral ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. Actuación colegiada.

La presente resolución debe emitirse en actuación colegiada por las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal, dado que la determinación que se emite implica una modificación sustancial en la instrucción del procedimiento sancionador.

En efecto, esta determinación tiene por objeto determinar la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de que instruya el procedimiento y realice mayores diligencias de investigación con relación a los hechos denunciados, así como las constancias que actualmente integran el expediente, emplazar a las partes y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos; de ahí que debe ser dictada por quienes integran el Pleno⁸.

TERCERA. Instrucción del procedimiento.

¿Por qué se dio vista a la UTCE?

En principio, es necesario señalar que el presente procedimiento se inició de oficio por parte de la autoridad instructora, derivado del monitoreo en medios de comunicación masiva e internet para detectar la contratación de espacios con fines de promoción de las personas candidatas del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, realizado por el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ATCSyP)

En ese sentido, consta en el expediente que la titular del ATCSyP remitió a la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de dicho Instituto, informes de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación, respecto de Carlos Alberto Sánchez Hernández, quien fue candidato a juez en materia penal especializado en justicia para adolescentes del Distrito Judicial de Sánchez Piedras del Estado de Tlaxcala.

De manera específica, se dio vista a la titular de la UTCE con las publicaciones siguientes:

No. De informe	Fecha de publicación	Medio de comunicación
112	31 de abril	INFORMATIVO 013 TLX PRENSA
113	26 de mayo	99.1 FM RADIO CAMAXTLI
118	01 de mayo	NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA

⁸ Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

De esta manera, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y radicó el expediente CQD/CA/CG/056/2025 en el que denunció a Carlos Alberto Sánchez Hernández por la presunta *contratación o compra de espacios en medios de comunicación con fines de promoción* en los medios digitales “*Informativo 013 TLX PRENSA*”, “*99.1 FM RADIO CAMAXTLI*” y “*NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA*”.

Mientras que, por cuanto hace a los medios de comunicación “*Informativo 013 TLX PRENSA*”, “*99.1 FM RADIO CAMAXTLI*” y “*NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA*”, se les atribuyó la presunta infracción de *organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad*, derivado de las entrevistas realizadas a Carlos Alberto Sánchez Hernández.

¿Qué diligencias se realizaron?

De la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

1) Diligencias de investigación:

→ **Certificación del contenido de los enlaces**

El 02 de junio, mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-112/2025⁹ el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación del contenido de los enlaces correspondientes a las publicaciones denunciadas.

→ **Candidatura del denunciado Carlos Alberto Sánchez Hernández**

Mediante oficio número ITE-SE-0489/2025¹⁰ de dos de junio, la secretaria ejecutiva del ITE informó que el denunciado Carlos Alberto Sánchez Hernández, se encontraba postulado como candidato a Juez en Materia Penal Especializada en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Sánchez Piedras del Poder Judicial del Estado.

→ **Titulares o representantes de los medios de comunicación**

Mediante oficio número ITE-ATCSyP-324/2025 de 04 de junio, la titular del ACSyP del ITE, proporcionó el nombre de los titulares de los medios de comunicación y su número telefónico y/o correo:

⁹ Visible a fojas 22 a 25 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Visible a foja 27 del expediente en que se actúa.

Medio de comunicación	Nombre y/o Dirección de la persona titular o representante	Número telefónico y/o correo electrónico
INFORMATIVO 013 TLX PRENSA	María Elena Muñoz	Precisa número telefónico
99.1 FM RADIO CAMAXTLI	Adrián Vega Gutiérrez	Precisa número telefónico
NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA	Oscar Jordán Montiel	Precisa número telefónico y correo electrónico

→ **Requerimientos a los denunciados.**

La autoridad instructora ordenó girar oficios a las personas titulares o representantes de los medios de comunicación, a fin de que informaran si derivado de su actividad comercial y publicitaria, el Ciudadano Carlos Alberto Sánchez Hernández contrató algún espacio publicitario.

Asimismo, la autoridad instructora ordenó girar oficio al Ciudadano Carlos Alberto Sánchez Hernández, a fin de que informara si personalmente o a través de representante legal, contrató algún espacio publicitario en los medios de comunicación digital denominados “INFORMATIVO 013 TLX PRENSA”, “NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA” y “99.1 FM RADIO CAMAXTLI”.

→ **Contestación a los requerimientos.**

Mediante escrito de 11 de junio¹¹, el medio de comunicación “**INFORMATIVO 013 TLX PRENSA**”, manifestó que el Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández no contrató sus servicios para promocionarse como candidato a juez, sino que su presencia en el espacio denominado “*En la entrevista con María Elena Muñoz*”, obedeció a una invitación que ese medio de comunicación le envió, tal como hizo con todos los candidatos que encontraron en las redes sociales que respondieron afirmativamente a la invitación, sin condición alguna de pagar.

Para acreditarlo, la promovente anexó a su escrito una copia simple de la invitación a la entrevista dirigida al Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, de fecha 19 de abril de 2025.

Respecto del medio de comunicación digital “**99.1 FM RADIO CAMAXTLI**”, a través del escrito de fecha 11 de junio de 2025, signado por el Lic. Adrián Vega Gutiérrez, en su carácter de apoderado legal de Radio Camaxtli 99.1 FM-XHSCFG, informó que en ningún momento celebró contrato y/o convenio de

¹¹ Visible a foja 55 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

espacio publicitario con el otrora candidato Carlos Alberto Sánchez Hernández. Sin embargo, manifestó que le hizo una invitación para que acudiera a las instalaciones de la radiodifusora para llevar a cabo una entrevista, con la finalidad de que la ciudadanía conociera su perfil profesional y el motivo por el cual aspiraba a ocupar el cargo de Juez penal. Dicha entrevista, refiere, tuvo lugar el día 26 de mayo de 2025, en el programa Espacio Ciudadano, dirigido por el Lic. Edgar Tzontlimatzi Mixcoatli, sin causar erogación alguna por parte del candidato invitado.

Para acreditarlo, el promovente anexó a su escrito una copia simple del acuse de invitación a entrevista, dirigida al Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, de fecha 22 de mayo de 2025.

El medio de comunicación digital "**NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA**", no dio contestación al requerimiento, mismo que le fue notificado por correo electrónico en tres ocasiones, los días 10, 11 y 19 de junio del año en curso¹².

Por último, el denunciado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por escrito de 14 de junio, señaló que, durante el periodo de campaña, no contrató de manera personal ni por apoderado alguno espacio publicitario para la realización y difusión de entrevistas como candidato a juez en materia penal especializado en justicia para adolescentes del Distrito Judicial de Sánchez piedras. Sin embargo, manifestó haber acudido a tres medios digitales sin generar alguna erogación.

2) Emplazamiento.

La autoridad instructora emplazó al otrora candidato Carlos Alberto Sánchez Hernández, así como a los medios de comunicación INFORMATIVO 013 TLX PRENSA, NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA y 99.1 FM RADIO CAMAXTLI, de la siguiente forma:

¹² Visible a fojas 40 a 50 del expediente en que se actúa.

DENUNCIADOS	DOMICILIO O MEDIO DE CONTACTO	CONDUCTA	PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, otrora Candidato a Juez en materia Penal especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Sánchez Piedras	Calle H Ayuntamiento sin núm. Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala.	Contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción.	Artículos 345, fracciones II y 430 de LIPEET, 55 fracción II del RQyD del ITE; y 6, fracción II, de las Reglas Generales.
Medio digital denominado "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA", a través de su titular y/o representante.	Calle Jerusalén núm. 6, San Francisco Yancuitlalpan, Huamantla, Tlaxcala	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.
"99.1 FM RADIO CAMAXTLI", a través de su titular y/o representante.	Calle Emiliano Zapata núm. 1, San Bartolomé Cuahuixmátlac, Chiautempan, Tlaxcala.	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.
"NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA", a través de su titular y/o representante.	correo electrónico oscarjordanmontiel@gmail.com	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.

3) Audiencia de pruebas y alegatos.

La audiencia de pruebas y alegatos tuvo lugar a las 9:30 horas del día 04 de julio, en la que se hizo constar que el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Hernández compareció a través de escrito de 03 de julio; los medios de comunicación digital "99.1 FM RADIO CAMAXTLI" e "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" comparecieron a través de escritos presentados el 01 de julio; y el medio de comunicación digital denominado "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA", no compareció ni de manera presencial ni por escrito.

Una vez celebrada la audiencia, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

CUARTA. Indebida integración por falta de videograbaciones de las entrevistas denunciadas.

Tal como se desprende de actuaciones, derivado de los informes presentados por el ATCSyP, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del ITE solicitó al Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, que realizara la certificación de la existencia y el contenido de los enlaces en los que se alojaban las publicaciones denunciadas.

En consecuencia, el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación correspondiente, lo que hizo constar en el acta circunstanciada número ITE-COE-UTCE-112/2025, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

Fecha de la publicación	Parte denunciada	Enlace	Observaciones.
31 de abril	INFORMATIVO 013 TLX PRENSA	https://www.facebook.com/share/v/18zjCgJdKL/	La publicación denunciada ya no se encontraba disponible al realizar la diligencia de oficialía electoral.
01 de mayo	NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA	https://www.facebook.com/share/v/16SB98He8Q/	La publicación denunciada ya no se encontraba disponible al realizar la diligencia de oficialía electoral.
26 de mayo	99.1 FM RADIO CAMAXTLI	https://www.facebook.com/share/v/1EcPP9scvX/	La publicación denunciada ya no se encontraba disponible al realizar la diligencia de oficialía electoral.

Como se observa, el contenido de los videos denunciados ya no se encontraba disponible al realizar la diligencia de oficialía electoral.

Ahora bien, para este órgano jurisdiccional, las constancias que obran en el expediente guardan evidencia suficiente respecto de la existencia de las entrevistas denunciadas, tomando en consideración que los medios de comunicación “*Informativo 013 TLX PRENSA*” y “*99.1 FM RADIO CAMAXTLI*” presentaron escritos en contestación a requerimientos efectuados por la UTCE, manifestando en cada caso que celebraron entrevistas al otrora candidato Carlos Alberto Sánchez Hernández, mismas que se llevaron a cabo el 31 de abril y el 26 de mayo, respectivamente, en los perfiles de Facebook de dichos medios de comunicación.

De igual modo, consta en actuaciones que el denunciado Carlos Alberto Sánchez Hernández presentó ante la UTCE escrito de fecha 14 de junio en el que manifestó que, durante el periodo de campaña, no contrató de manera personal ni por apoderado alguno espacio publicitario para la realización y difusión de entrevistas como candidato a juez en materia penal especializado en justicia para adolescentes del Distrito Judicial de Sánchez piedras. Sin embargo, manifestó haber acudido a entrevistas que le realizaron tres medios digitales (INFORMATIVO 013 TLX PRENSA, NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA y 99.1 FM RADIO CAMAXTLI) sin generar alguna erogación.

Debido a lo precisado, este órgano jurisdiccional estima que, para estar en aptitud de determinar si el contenido de las entrevistas denunciadas es susceptible de actualizar alguna infracción a la normativa electoral, es necesario contar con el contenido de éstas y para ello **es necesario requerir**, tanto a Carlos Alberto Sánchez Hernández, como a los medios de comunicación “*Informativo 013 TLX*”

PRENSA”, “99.1 FM RADIO CAMAXTLI” y “NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA”, **que exhiban las videograbaciones que se hayan realizado de las entrevistas denunciadas**¹³ para que se certifique su contenido en ejercicio de la facultad de oficialía electoral y se respete el derecho de audiencia y defensa que le corresponde a las partes denunciadas involucradas, a través de la audiencia de Ley correspondiente.

Lo anterior, ya que dicha probanza es la base probatoria sobre la que versa el presente procedimiento y si no se cuenta con ella, resulta material y jurídicamente imposible pronunciarse sobre el contenido de la entrevista denunciada y, por ende, determinar si los sujetos denunciados cometieron o no alguna infracción a la normativa electoral.

QUINTA. Indebida integración por falta de diligencias respecto a la infracción atribuida a los medios de comunicación.

Asimismo, del análisis a las constancias que integran el expediente CQD/PE/CASH/CG/059/2025 se advierte que las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora se dirigieron a investigar la infracción atribuida al otrora candidato Carlos Alberto Sánchez Hernández, consistente en la probable contratación o compra de espacios en medios de comunicación digital. Sin embargo, respecto a la infracción atribuida a los medios de comunicación denunciados, relativa a la probable realización de entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad¹⁴, la autoridad sustanciadora no realizó diligencia de investigación alguna.

Al respecto se destaca que, a través del acuerdo ITE-CG-35/2025¹⁵, el Consejo General del ITE aprobó las reglas generales para el trámite de los procedimientos sancionadores en el PELE PJ 2024-2025. De dicho ordenamiento se destaca la disposición siguiente:

¹³ Tomando en consideración que, de acuerdo con la información contenida en la página oficial de *Meta Platforms, Inc.*, los videos transmitidos en vivo a través de Facebook se mantienen en la página o perfil de los usuarios, durante 30 días después de su publicación, período durante el cual se podrán compartir repeticiones o clips como *reels*, eliminar o **descargar** los videos. Como se observa, los usuarios de Facebook cuentan con un período para poder almacenar sus videos en vivo o en directo.

¹⁴ **Artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.** Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

¹⁵ Contenido visible en : <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/35.1.pdf>

Artículo 9. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso cualquier persona observadora electoral, física o jurídica:

(...)

I. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad; (...)

En ese sentido, dicha autoridad administrativa electoral aprobó los Lineamientos para foros de debate organizados por el ITE y de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, para el PELE PJ 2024-2025, en los que se dispuso lo siguiente:

"TRIGÉSIMO TERCERO. Los medios de comunicación podrán invitar a las personas candidatas a entrevistas de carácter noticioso gratuitas en vivo y/o grabadas para ser difundidas en el periodo de campaña del PELE PJ 2024-2025, que comprende del 29 de abril al 28 de mayo.

TRIGÉSIMO CUARTO. Los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección.

*En caso de que inviten a participar a la **totalidad de candidaturas**, deberán invitarlas en **igualdad de condiciones**.*

*Si, por el contrario, eligen hacer entrevistas **sólo para determinados cargos**, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos."*

Énfasis añadido.

En ese tenor, entre otros parámetros a considerar, se evidencia que los medios de comunicación tenían la libertad de invitar a las personas candidatas a las entrevistas respectivas, siempre y cuando se cumpliera con dos circunstancias:

1. Invitar a la totalidad de las candidaturas de la elección o
2. En el supuesto de elegir determinados cargos, invitar a todos los contendientes en esa categoría y/o materia.

Sobre el particular, a través de su escrito de fecha 11 de junio¹⁶, la directora del medio de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" refirió haber invitado a varios candidatos al espacio denominado "En la entrevista con María Elena Muñoz", pero solamente anexó la invitación realizada al Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández.

¹⁶ Visible a foja 55 del expediente.

Por su parte, el Lic. Adrián Vega Gutiérrez, en su carácter de apoderado legal de "99.1 FM RADIO CAMAXTLI" sí presentó diversas invitaciones a través de su escrito de fecha 01 de julio¹⁷, dirigido a la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.

Finalmente, por cuanto hace al medio de comunicación "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA", no se obtuvo respuesta alguna al requerimiento formulado por la UTCE ni compareció, ya sea de manera personal o por escrito, a la audiencia de pruebas y alegatos.

Derivado de lo anterior, este Tribunal Electoral considera fundamental que la autoridad instructora **se allegue de las demás invitaciones personalizadas dirigidas al resto de los candidatos** postulados al cargo en cita, o en su caso, si hubo una invitación de manera general para todas las candidaturas.

En consecuencia, lo procedente es ordenar a la autoridad sustanciadora realice las diligencias necesarias para mejor proveer, para investigar la irregularidad antes citada, entendiéndose que, al devolver el expediente a sede administrativa, y en aras de garantizar el derecho de audiencia previsto en nuestra carta magna, **se deberá volver a emplazar** de todo lo actuado a las partes denunciadas.

SEXTA. Indebido emplazamiento al medio de comunicación "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA."

Del análisis a las constancias que integran el expediente ---- se advierte que la autoridad sustanciadora obtuvo los domicilios del denunciado Carlos Alberto Sánchez Hernández y de los representantes de los medios de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "99.1 FM RADIO CAMAXTLI"; sin embargo, de las constancias se desprende que no se realizaron las actuaciones necesarias para obtener el domicilio en el cual pudiese ser efectivamente notificado y emplazado el medio de comunicación denominado "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA".

Asimismo, se advierte que durante la instrucción se realizaron tres requerimientos a dicho medio de comunicación, mismos que fueron notificados a través del correo electrónico oscarjordanmontiel@gmail.com sin que se obtuviera respuesta alguna.

¹⁷ Visible a fojas 119-148 del expediente.

Derivado de lo anterior, para este órgano jurisdiccional no se cuenta con la certeza de que las comunicaciones con dicho medio digital hayan sido efectivas, puesto que este no contestó los requerimientos ni acudió a la audiencia de pruebas y alegatos.

Al respecto, se considera que, al contar con el nombre de la persona titular o representante del medio de comunicación digital, la autoridad instructora estaba en condiciones de realizar mayores diligencias para obtener el domicilio de la referida persona (como lo realizó con el denunciado Carlos Alberto Sánchez Hernández), y de esta manera notificar efectivamente los requerimientos formulados y emplazar debidamente al medio de comunicación.

Máxime que, a foja 76 del expediente CQD/PE/CASH/CG/059/2025, se encuentra el escrito de invitación signado por Oscar Felipe Jordan Montiel, quien adujo ser Director del medio de comunicación "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA", por lo que la autoridad sustanciadora pudo haber solicitado a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral que le proporcionara el domicilio de dicha persona.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional concluye que el medio de comunicación digital denominado "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA" no fue debidamente notificado de los requerimientos formulados por la UTCE, ni fue debidamente emplazado a la audiencia de pruebas y alegatos.¹⁸, por lo que la autoridad sustanciadora deberá allegarse del domicilio del representante de dicho medio de comunicación y **reponer el procedimiento** por cuanto hace a los requerimientos que le deba formular, así como el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos.

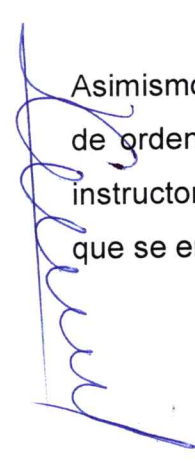
SÉPTIMA. Diligencias que deberá practicar la autoridad sustanciadora.

Derivado de lo expuesto en el presente acuerdo, **se ordena devolver el expediente CQD/PE/CASH/CG/059/2025** a la autoridad instructora para que esta proceda a:

¹⁸ Sirve de apoyo las jurisprudencias 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002, de rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".

- 
- a) Allegarse de la información necesaria para **notificar efectivamente** los requerimientos al representante del medio de comunicación: *"NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA"*.
 - b) Una vez que obtenga certeza del domicilio del representante del medio de comunicación: *"NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA"*, haga el mismo **requerimiento** que le formuló mediante el oficio ITE-UTCE-0725/2025.
 - c) **Requiera** a los denunciados Carlos Alberto Sánchez Hernández, *"Informativo 013 TLX PRENSA"*, *"99.1 FM RADIO CAMAXTLI"* y *"NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA"*, para que remitan las videograbaciones de las entrevistas denunciadas.
 - d) **Certifique** el contenido de las videograbaciones denunciadas que le sean proporcionadas por los denunciados.
 - e) **Realice** las diligencias necesarias para mejor proveer con la finalidad de investigar la infracción atribuida a los medios de comunicación.
 - f) **Requerir** a los medios de comunicación denunciados que informen y justifiquen si realizaron una invitación general a todas las candidaturas; o bien, invitaciones individuales a todas las candidaturas; o bien, invitaciones individuales a las demás candidaturas postuladas para el cargo de Juez en Materia Penal Especializada en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Sánchez Piedras del Poder Judicial del Estado.
 - g) **Emplace debidamente a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos, corriéndoles traslado con todas las actuaciones del expediente.
- 

Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las diligencias que resulten necesarias.



Asimismo, las partes deben estar enteradas de que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, los requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia. De lo contrario, se podrá entender que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.

Se solicita a la autoridad instructora que realice las diligencias precisadas en el presente acuerdo, en un plazo máximo de **10 días naturales** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, y en caso de que requiera mayor tiempo, informe a este Tribunal sobre las diligencias que vaya realizando., con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario dentro de los plazos y términos antes señalados, podrá ser acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Transcurrido el término otorgado, la autoridad instructora deberá integrar los documentos y actuaciones que correspondan y remitir las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, devuélvanse las constancias originales que integran el expediente a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente acuerdo.

En ese sentido, en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador se conservará todo lo actuado por este Tribunal. Para llevar a cabo lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que realice los trámites necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO. Remítanse las constancias que integran la queja que dio origen al procedimiento en el que se actúa a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Notifíquese¹⁹ a Carlos Alberto Sánchez Hernández y a los medios de comunicación digital "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "99.1 FM RADIO CAMAXTLI", en su carácter de **denunciados**, en los domicilios autorizados en autos para tal efecto; a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por oficio y en su domicilio oficial**, remitiendo las

¹⁹ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

constancias precisadas en el presente acuerdo; **y a todo aquél que tenga interés**, a través de los estrados de este Tribunal; debiendo agregarse a los autos las constancias de notificación respectivas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.



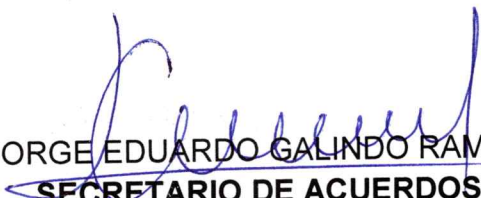
MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE



ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS